



Oficiada el 27.12.14

ESTABLECE CUOTAS ANUALES DE CAPTURA PARA UNIDADES DE PESQUERÍA DE CRUSTÁCEOS DEMERSALES SOMETIDAS A LICENCIAS TRANSABLES DE PESCA, AÑO 2015.

DTO. EXENTO Nº 953

SANTIAGO, 22 DIC. 2014



VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Informes Técnicos (R.PESQ.) Nº 218/2014, Nº 219/2014 y Nº 220/2014 contenidos en Memorando Técnicos (R.PESQ.) Nº 218/2014, Nº 219/2014 y Nº 220/2014, todos de fecha 01 de diciembre de 2014; por el Comité Científico Pesquero de Recursos Crustáceos Demersales mediante cartas de fecha 21 y 28 de octubre de 2014 y 14 de noviembre de 2014 adjuntando Actas CCT-CD Nº 03/2014, Nº 04/2014 y Nº 05/2014 y mediante cartas de fechas 06 y 21 de noviembre de 2014, adjuntando Informes Técnicos CCT-CD Nº 01/2014 y Nº 02/2014; lo dispuesto en el artículo Nº 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. Nº 5, de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 20.597 y Nº 20.657; los D.S. Nº 377 y Nº 611, ambos de 1995 y Nº 245 de 2000, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; la Carta (CNP) Nº16, de fecha 11 de diciembre de 2014; la comunicación previa al Comité Científico Técnico Pesquero antes citado mediante Carta (DDP) Nº 2727 de fecha 12 de diciembre de 2014, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; la Resolución Exenta Nº 3200 de 2013, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; el Oficio (D.P.) Nº 2435 de 2014, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

Que las unidades de pesquería de los recursos Camarón nailon *Heterocarpus reedi* en el área marítima comprendida entre la II y VIII Regiones, Langostino amarillo *Cervimunida johni* en el área marítima comprendida entre la III y IV Regiones y Langostino colorado *Pleuroncodes monodon* en el área marítima comprendida entre la XV a la IV Regiones, se encuentran declaradas en régimen de plena explotación y sometidas a Licencias Transables de Pesca.

Que se requiere fijar cuotas anuales de captura para las señaladas unidades de pesquería, las que podrán ser distribuidas en dos o más épocas del año como asimismo en una más áreas dentro de la respectiva unidad de pesquería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26, 28 A y 35 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que el Comité Científico Pesquero de Recursos Crustáceos Demersales, mediante Informes Técnicos CCT-CD Nº 01/2014 y Nº 02/2014, citados en Visto y publicados en la página de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, ha determinado el rango dentro del cual se puede fijar las cuotas anuales de captura de manera de mantener o llevar a las mencionadas pesquerías al rendimiento máximo sostenible.

OFICINA DE PARTES
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura



TERMINO DE TRAMITACION

S.P.

Que asimismo la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ha evacuado sus informes técnicos contenidos en Memoranda Técnico, citado en Visto, recomendando el establecimiento de las cuotas anuales de captura en un monto que se encuentra dentro del rango determinado por el Comité Científico Técnico Pesquero antes individualizado.

Que de las cuotas globales anuales de captura se han efectuado las deducciones relativas a las cuotas de investigación y cuotas de imprevistos, en forma previa al fraccionamiento de la cuota entre el sector pesquero artesanal y el sector pesquero industrial.

Que respecto de las cuotas de investigación, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ha informado al Consejo Nacional de Pesca mediante Carta citada en Visto, los proyectos de investigación para el año calendario 2015 y las toneladas requeridas para cada uno de ellos.

Que una vez efectuadas las deducciones antes mencionadas se ha procedido al fraccionamiento de las cuotas entre los sectores industrial y artesanal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto transitorio de la Ley N° 20.657.

Que el artículo décimo sexto transitorio de la Ley N° 20.657 dispone que en el evento de que se encuentre autorizada la operación de la flota pesquera industrial en el área de reserva artesanal de la IV Región de Coquimbo, respecto de las especies Langostino colorado, Langostino amarillo, Gamba y Camarón nailon, se incrementará la fracción artesanal de la cuota de captura de dicha Región, durante el período y en los porcentajes que correspondan.

Que por aplicación de las disposiciones transitorias antes señaladas, la fracción industrial de la cuota de captura de Langostino colorado en el área marítima de la IV Región, asciende a cero toneladas. Sin perjuicio de lo anterior, y de conformidad con el artículo 33 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en relación a lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 3200 de 2013, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, los titulares de licencias transables de pesca de una especie deben contar con las licencias transables de pesca de las especies asociadas que se encuentren administradas bajo dicho régimen.

Que el Langostino colorado se encuentra en dicho régimen de administración y constituye además fauna asociada de otras especies por lo que, de conformidad con las normas antes citadas, debe reservarse el mínimo de licencias para hacer efectiva la operación pesquera de esas otras especies, razón por la cual se ha procedido a restar un monto mínimo de toneladas al sector artesanal de la IV región con la finalidad de que los titulares de licencias transable de pesca puedan dar cumplimiento a las exigencias establecidas en el artículo 33 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que se han comunicado previamente las cuotas anuales de captura para el año 2015 al Comité Científico Técnico Pesquero antes citado.

Que el artículo 3 letra c) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establece la facultad y el procedimiento para fijar cuotas anuales de captura por especie en un área determinada.

DECRETO:

ARTÍCULO 1º.- Fijase para el año 2015, las siguientes cuotas globales anuales de captura en las unidades de pesquería de crustáceos demersales declaradas en régimen de plena explotación y sometidas a Licencias Transables de Pesca.

ARTÍCULO 2º.- La cuota global anual de captura de la unidad de pesquería de Camarón nailon *Heterocarpus reedi* en el área marítima comprendida entre la II y VIII Regiones ascenderá a **5.480 toneladas**, fraccionadas de la siguiente manera:

CAMARÓN NAILON II-VIII REGIONES		Toneladas
CUOTA GLOBAL		5.480
Reserva de investigación		106
Reserva Imprevistos		54
Cuota Remanente		5.320
FRACCIÓN INDUSTRIAL		4.256
Descuento Art. 16º Transitorio		230
FRACCIÓN INDUSTRIAL, con descuento Art. 16º Transitorio		4.026
	Cuota objetivo II Región	10
	Enero-Julio	8
	Octubre-Diciembre	2
	Cuota objetivo III Región	46
	Enero-Julio	37
	Octubre-Diciembre	9
	Cuota objetivo IV Región	550
	Descuento Art. 16º Transitorio	230
	Cuota objetivo IV Región, con descuento Art. 16º Transitorio	320
	Enero-Julio	256
	Octubre-Diciembre	64
	Cuota objetivo V Región	600
	Enero-Julio	480
	Octubre-Diciembre	120
	Cuota objetivo VI Región	1.020
	Enero-Julio	816
	Octubre-Diciembre	204
	Cuota objetivo VII Región	1.010
	Enero-Julio	808
	Octubre-Diciembre	202
	Cuota objetivo VIII Región	1.020
	Enero-Julio	816
	Octubre-Diciembre	204
	FRACCIÓN ARTESANAL	
Incremento Art. 16º Transitorio		230
FRACCIÓN ARTESANAL, con incremento Art. 16º Transitorio		1.294
Fauna Acompañante		20
Cuota Objetivo Artesanal		1.044

ARTÍCULO 3º.- La cuota global anual de captura de la unidad de pesquería de Langostino amarillo *Cervimunida johni* en el área marítima comprendida entre la III y IV Regiones ascenderá a **2.985 toneladas**, fraccionadas de la siguiente manera:

LANGOSTINO AMARILLO III-IV REGIONES		Toneladas	
CUOTA GLOBAL		2.985	
Reserva de investigación		60	
Reserva Imprevistos		30	
Cuota Remanente		2.895	
FRACCIÓN INDUSTRIAL		1.940	
Descuento Art. 16º Transitorio		160	
FRACCIÓN INDUSTRIAL, con descuento Art. 16º Transitorio		1.780	
	Cuota objetivo III Región	388	
		Marzo-Agosto	349
		Octubre-Diciembre	39
	Cuota objetivo IV Región	1.552	
	Descuento Art. 16º Transitorio		160
	Cuota objetivo IV Región, con descuento Art. 16º Transitorio		1.392
		Marzo-Agosto	1.253
		Octubre-Diciembre	139
FRACCIÓN ARTESANAL		955	
Incremento Art. 16º Transitorio		160	
FRACCIÓN ARTESANAL, con incremento Art. 16º Transitorio		1.115	
	Fauna Acompañante	25	
	Cuota Objetivo Artesanal	930	

ARTÍCULO 4º.- La cuota global anual de captura de la unidad de pesquería de Langostino colorado *Pleuoncodes monodon* en el área marítima comprendida entre la XV a la IV Regiones ascenderá a **899 toneladas**, fraccionadas de la siguiente manera:

LANGOSTINO COLORADO XV-IV REGIONES		Toneladas	
CUOTA GLOBAL		899	
Reserva de investigación		18	
Reserva Imprevistos		09	
Cuota Remanente		872	
FRACCIÓN INDUSTRIAL		172	
Descuento Art. 16º Transitorio		106	
FRACCIÓN INDUSTRIAL, con descuento Art. 16º Transitorio		66	
	Cuota objetivo II Región	06	
		Marzo-Agosto	5
		Octubre-Diciembre	1
	Cuota objetivo III Región	35	
		Marzo-Agosto	31
		Octubre-Diciembre	04
	Cuota objetivo IV Región	131	
	Descuento Art. 16º Transitorio		106
	Cuota objetivo IV Región, Descuento Art. 16º Transitorio		25
		Marzo-Agosto	22
		Octubre-Diciembre	03
	FRACCIÓN ARTESANAL		700
Incremento Art. 16º Transitorio		106	
FRACCIÓN ARTESANAL, con incremento Art. 16º Transitorio		806	
	Fauna Acompañante	15	
	Cuota Objetivo Artesanal	685	

ARTÍCULO 5º.- La distribución de la fracción artesanal se efectuará por resolución del Subsecretario de Pesca y Acuicultura, de conformidad con la facultad y el procedimiento establecido en el artículo 48 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

ARTÍCULO 6º.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

ARTÍCULO 7º.- La infracción a lo dispuesto en el presente decreto será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA

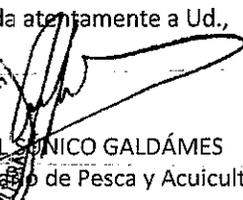

LUIS FELIPE CESPÉDES CIFUENTES
Ministro de Economía, Fomento y Turismo

(Seals: MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO; SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA)

17A-20
PTC/MAB/CGS/AKS



Lo que transcribe, para su conocimiento
Saluda atentamente a Ud.,


RAÚL SÓNICO GALDÁMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

(Seal: REPUBLICA DE CHILE, MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO, SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA)